

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 124

Fecha Estado: 28/07/22

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220180016100	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	G CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Pone en conocimiento cuentas secuestre	27/07/2022	1	
05266310300220210001700	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	CECILIA INES CANO DE CORTES	Auto que pone en conocimiento Ordena requerir a la oficina de registro	27/07/2022	1	
05266310300220210014600	Verbal	INGRID VANESSA NAVARRETE CHAVEZ	PROYECTO NOGALES S.A.S.	Auto que exige requisito Requiere parte demandante	27/07/2022	1	
05266310300220210035400	Ejecutivo Singular	OSCAR WILLIAM VELEZ RESTREPO	ANGELA MARGARITA LONDOÑO VAHOS	Auto que pone en conocimiento Pone en conocimiento cuentas parciales	27/07/2022	1	
05266310300220220014900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	IRLAN DE JESUS GOMEZ QUIROZ	El Despacho Resuelve: Corrige mandamiento de pago.	27/07/2022	1	
05266310300220220018500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	GRUPO SOLUCIONES CONTABLES S.A.S.	Auto que libra mandamiento de pago	27/07/2022	1	
05266310300220220019000	Interrogatorio de parte	CRISTIAN ESTIVER CORREA MARULANDA	JOHNATTAN JAIR GAVIRIA CORTES	Auto que decreta interrogatorio de parte Decreta interrogatorio de parte	27/07/2022	1	
05266310300220220019200	Verbal	JOSE JOAQUIN ARANGO ESCOBAR	CONSTRUCTORA SANTA MONICA S.A.	Auto inadmitiendo demanda Inadmite demanda	27/07/2022	1	
05266310300220220019400	Verbal	MARIA FRANCISCA ESTRADA RESTREPO	CARLOS ALBERTO MORALES ESTRADA	Auto inadmitiendo demanda Inadmite demanda	27/07/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/07/22 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2018 00161 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	G CONSTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
Tema y subtemas	INCORPORA DESPACHO COMISORIO Y PONE EN CONOCIMIENTO CUENTAS SECUESTRE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete de julio de dos mil veintidós.

Se allega al expediente el despacho comisorio No. 088 del 27 de agosto de 2018, el cual es devuelto por parte del Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín, debidamente auxiliado, lo anterior de conformidad con el artículo 39 del Código General del Proceso.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes interesadas, las cuentas parciales que de su gestión rinde el auxiliar de la justicia-secuestre. Esto, para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2021 146 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE (S)	INGRID VANESSA NAVARRETE CHÁVEZ
DEMANDADO (S)	PROYECTO NOGALES SAS Y/O
TEMA	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete de julio de dos mil veintidós.

Previo a tener como válidas la notificación personal de la parte demandada, la parte demandante deberá allegar a este Despacho el contenido del correo electrónico de notificación que cumpla con los requisitos estipulados en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y en caso de haber remitido citación para la notificación personal, deberá remitir a este Despacho formatos de citación para la notificación personal enviados que cumpla los requisitos estipulados en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Así mismo, deberá intentar la notificación personal de la codemandada Credicorp Capital Fiduciaria.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2021 00354 00
Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
Demandante (s)	OSCAR WILLIAM VÉLEZ RESTREPO
Demandado (s)	ÁNGELA MARGARITA LONDOÑO VAHOS Y MARINA DE JESÚS CARDONA DE DIEZ
Tema y subtema	EN CONOCIMIENTO CUENTAS PARCIALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete de julio de dos mil veintidós.

Se pone en conocimiento de las partes interesadas, las cuentas parciales que de su gestión rinde el auxiliar de la justicia-secuestre. Esto, para los fines procesales pertinentes

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO No.	520
RADICADO	05266 31 03 002 2021 00017 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE (S)	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO (S)	CECILIA INÉS CANO DE CORTÉS Y OTRO
TEMA Y SUBTEMAS	ORDENA ADICION DE OFICIO Y REQUIERE OFICINA DE REGISTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete de julio de dos mil veintidós

En atención al memorial que antecede, por medio del cual, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, comunica la inscripción del embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1198705 en atención a la orden comunicada en el oficio No. 308 del 09 de junio de 2022; observa el Despacho que resulta imperioso adicionar el respectivo oficio, en lo que refiere a la CLASE DE PROCESO, en el sentido de indicar que se trata de un proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, y como consecuencia de ello, REQUERIR a la referida oficina registral, con el fin de que corrija la anotación No. 007 del referido folio de matrícula inmobiliaria, especificando que se trata de un EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	N° 516
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00149 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S)	IRLAN DE JESÚS GÓMEZ QUIROZ
TEMA Y SUBTEMA	CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete de julio de dos mil veintidós.

Atendiendo a la solicitud de aclaración que hace el apoderado judicial de la parte demandante, del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del Proceso; el inciso primero del numeral 1° de la parte resolutive, se corrige en cuanto a LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A (no BANCOCOLOMBIA)

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Auto Interlocutorio	No. 519
Radicado	05266 31 03 002 2022 00185 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado (s)	OSCAR ANDRÉS SILVA FAJARDO Y GRUPO SOLUCIONES CONTABLES SAS
Tema y subtema	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete de julio de dos mil veintidós.

El BANCO DE OCCIDENTE, con base en que OSCAR ANDRÉS SILVA FAJARDO y la sociedad GRUPO SOLUCIONES CONTABLES SAS, suscribieron un pagaré, presenta demanda ejerciendo acción ejecutiva.

El título se aporta escaneado, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que “*El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo*”; igualmente establece que “*Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague*”; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, La ley estatutaria de la Administración de Justicia, el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, permite el uso de las TIC.

Ante esa situación, es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderado que está obligado a informar donde se encuentran los pagarés, a colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega del título, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo [pagaré] cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss., del C. G. P. y del artículo 42 del decreto 2163 de 1970, resultando procedente librar el mandamiento de pago acorde con las sumas que se predicen como adeudadas y el decreto de las medidas cautelares.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A, y en contra de OSCAR ANDRÉS SILVA FAJARDO y GRUPO SOLUCIONES CONTABLES SAS, por la suma de -\$99.554.460, como capital representado en el pagaré N°BO613962; más los intereses moratorios calculados sobre la suma de \$90.898.645 a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, contados a partir del 31 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

2. LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A, y en contra de OSCAR ANDRÉS SILVA FAJARDO, por la suma de -\$68.018.831, como capital representado en el pagaré N° BO619346, más los intereses moratorios calculados sobre la suma de \$63.867.027 a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, contados a partir del 31 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

3.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P.o ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de excepciones con expresión de los hechos en que se funden.

4.- Se reconoce personería a la abogada Catalina García Carvajal con T.P 240.614 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido. ADVIRTIENDO que está obligada a informar donde se encuentran los pagarés, a colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de los títulos, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar; así mismo, se acepta la sustitución del poder otorgada a Karina Bermúdez Álvarez, con T.P. No. 269.444 del C.S. de la J., con las mismas facultades del poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	No. 517
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00192 00
PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE (S)	BEATRIZ ELENA ARROYAVE ARANGO Y OTROS
DEMANDADO	CONSTRUCTORA SANTA MONICA S.A.
TEMA Y SUBTEMA	INADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete de julio de dos mil veintidós.

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda en proceso verbal de pertenencia, que promueven BEATRIZ ELENA ARROYAVE ARANGO, JOSE JOAQUIN ARANGO ESCOBAR, y SARA ARANGO ARROYAVE en contra de CONSTRUCTORA SANTA MÓNICA S.A, acorde a las exigencias de los artículos 82, 375 y s.s. del C.G.P. y Ley 2213 de 2022; encontrando falencias que den ser subsanadas (Art. 90 del C.G de P), entre ellas:

- 1º. Aportará el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos, en los términos del numeral 5º del artículo 375 del C. G. del Proceso.
- 2º. Conforme a dicho certificado, deberá dirigir la acción frente a todos los que aparezcan inscritos como titulares de derechos reales, entre ellos, los acreedores hipotecarios inscritos en los folios de matrículas inmobiliarias y el titular del derecho real de usufructo (num 5º artículo 375 del C. G. del Proceso).
- 3º. Aportará al plenario el documento privado o acta de liquidación de la sociedad CONSTRUCTORA SANTA MONICA S.A; que permita conocer si se incluyó o no el bien objeto de pertenencia, alaguna obligación pendiente y los socios de aquella sociedad.
- 4º. Precisaré en la demanda, el domicilio de las partes (demandantes y demandadas).
- 5º Indicaré a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso).

6º. Clarificar la forma en que se otorgó el poder, puesto que no se sabe si fue por mensaje de datos, ni se incluye la dirección de correo electrónico del apoderado que coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, como lo prescribe el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

Estos defectos de conformidad con el Art. 90 del C. G del P, deberán ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Inadmitir la demanda en proceso declarativo de pertenencia que instauran los señores BEATRIZ ELENA ARROYAVE ARANGO, JOSE JOAQUIN ARANGO ESCOBAR, y SARA ARANGO ARROYAVE en contra de CONSTRUCTORA SANTA MÓNICA S.A. LIQUIDADA, en cabeza de quien ostento como su liquidador Sr. Juan Felipe Ruiz Munera.

SEGUNDO. Estos defectos de conformidad con el Art. 90 del C. G del P, deberán ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda.

N O T I F Í Q U E S E:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial	
Auto interlocutorio	518
Radicado	052663103002-2022-00190-00
Proceso	PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO DE PARTE)
Solicitante (s)	CRISTIAN ESTIVER CORREA MARULANDA
Citado (s)	JOHNATTAN JAIR GAVIRIA CORTÉS
Tema y subtemas	AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Mediante apoderado judicial, el señor CRISTIAN ESTÍVER CORREA MARULANDA ha presentado escrito mediante el cual solicita se recepcione INTERROGATORIO DE PARTE extraproceso al señor JOHNATTAN JAIR GAVIRIA CORTÉS. Como la solicitud cumple con los requisitos legales, el Juzgado accede a ella y, en consecuencia, se señala el día VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

La realización de la AUDIENCIA deberá adecuarse a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, normatividad que excepciona la presenciabilidad y obliga al uso de la virtualidad, por lo que se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en LIFE SIZE.

El enlace necesario para ingresar a la audiencia a través de LIFE SIZE es:

<https://call.lifesizecloud.com/15302504>

Para su ingreso, solo es necesario que se copie dicho enlace en la barra de direcciones de su navegador web, ingrese su nombre y un correo electrónico; no es obligatorio instalar el programa, pero si llegase a instalarlo el procedimiento es el mismo.

ADVERTIR al citado que la inasistencia injustificada a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio.

Este auto se notificará en forma personal al señor JOHNATTAN JAIR GAVIRIA CORTÉS; dicha notificación se hará en la forma señalada en la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería para representar a la parte solicitante al abogado MAURICIO MAESTRE con T.P. 275.104 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	515
Radicado	052663103002-2022-00194-00
Proceso	VERBAL (PERTENENCIA)
Demandante (s)	MARÍA FRANCISCA ESTRADA RESTREPO
Demandado (s)	GLORIA ESTER, LUZ ESTELA, JUAN FERNANDO Y CARLOS ALBERTO MORALES ESTRADA; RUTH ESTRADA DE ARROYAVE Y CAROLINA ARROYAVE ESTRADA
Tema y subtemas	SE INADMITE LA DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Mediante apoderada judicial, la señora María Francisca Estrada Restrepo ha presentado demanda de Declaración de Pertenencia en contra de Gloria Ester, Luz Estela, Juan Fernando y Carlos Alberto Morales Estrada, Ruth Estrada de Arroyave y Carolina Arroyave Estrada; además, contra Personas Indeterminadas; la que estudiada a la luz del artículo 82 y ss. y 375 del Código General del Proceso, encuentra el Juzgado que se hace necesario INADMITIRLA por las siguientes razones:

1º Observa el Juzgado que la demanda no trae pretensiones, por lo tanto, el Juzgado, al momento de emitir sentencia, no tendrá la forma de emitir declaración alguna. Deberá entonces el demandante adicionar la demanda indicando cuáles son sus pretensiones.

2º. Debe aportarse el Certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos.

3º. Tenerse en cuenta que en el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos que se aporta, aparece como titular de derechos reales sobre el inmueble la señora Ruth Estrada Restrepo, y también aparece la señora Ruth Estrada de Arroyave; deberá la parte demandante informar y probar si se trata de una sola persona o son dos personas diferentes las que tienen esos derechos.

De acuerdo con lo anterior y conforme a lo señalado en el artículo 90 del Código General del proceso, la demanda debe ser inadmitida para que en el término de cinco (05) contados a partir de la notificación por estados de este auto, la parte demandante la subsane.

RESUELVE

1º. INADMITIR la presente demanda, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estados de este auto, la parte demandante la corrija en la forma como se le ha indicado.

2º. Se le hace saber al demandante, que de no subsanar la demanda dentro del término que arriba se indicó, la misma le será rechazada.

3º. En la forma y términos del poder conferido, se concede PERSONERÍA a la Dra. Inés Cecilia Otálvaro Cardona para representar a la demandante.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ